

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900521 00

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado en el ordinal quinto del auto adiado siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹, no hay lugar a tramitar la renuncia allegada por la profesional del derecho², no solo por el hecho de no haber sido reconocida como apoderada, sino por cuanto tampoco se aportó copia de la remisión de dicha renuncia a Central de Inversiones S.A. – CISA (art. 76-4 C. G. P.).

Finalmente se requiere al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión aporte el certificado de existencia y representación legal de Dipezcar S.A.S., tal como se solicitó en el ordinal primero de la precitada providencia, so pena de dar aplicación a la terminación consecucional contenida en el artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

JIDC

¹ Archivo0025

² Archivo0027

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f66094afe69fb5bede9151a24d14e6a6a122efcfb3b0ec4eee0b79fd136f9c**

Documento generado en 18/05/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>